

BOLETIN OFICIAL

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE 12

VENTAS DE BIENES NACIONALES 32

DE LA 10

Provincia de Soria. 36

Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen en ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1897.

28 Administración

10 DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO. DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 3 de Septiembre de 1897, á las doce en punto de su mañana, en esta Capital, y los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Bienes del Clero 32

Partido de la Capital. 28

SAN ANDRES DE ALMARZA. 12

MENOR CUANTÍA 10

Primera subasta.

Número 3.440 del inventario.—Un censo de dos pesetas 42 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia del pueblo, cuyo censatario es D. Braulio Ruiz, vecino de San Andrés de Almarza.

CAPITALIZACION

Rédito anual, 2 pesetas 42 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado asciende á 24 pesetas 20 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

10
con regletas de
entre los sen
clones, que
hacen ep 97

10

10 comu

10 comu

Número 85 del inventario.—Un censo de tres pesetas de rédito anual, procedente de la Iglesia del pueblo, impuesto sobre una casa, cuyo censatario es D. Alejandro Sanz, vecino de San Andrés de Almarza.

74 CAPITALIZACION

Rédito anual, 3 pesetas, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado asciende á 30 pesetas, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Número 83 del inventario.—Un censo de una peseta 64 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia del pueblo, cuyo censatario es D. Nicolás la Rad, vecino de San Andrés de Almarza.

74 CAPITALIZACION

Rédito anual, una peseta 64 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado asciende á 16 pesetas 40 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Número 91 del inventario.—Un censo de una peseta 62 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia del pueblo, cuyo censatario es D. Tomás Gómez, vecino de San Andrés de Almarza.

74 CAPITALIZACION

Rédito anual, una peseta 62 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 16 pesetas 20 céntimos, que sirven de tipo para la subasta.

Número 88 del inventario.—Un censo de una peseta de rédito anual, procedente de la Iglesia del pueblo, cuya censataria es D.^a Josefa la Mata, vecina de San Andrés de Almarza.

74 CAPITALIZACION

Rédito anual, una peseta, que capitalizada al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 10 pesetas, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Número 3.439 del inventario.—Un censo de 37 céntimos de peseta de rédito anual, procedente de la Iglesia del pueblo, cuyo censatario es D. Julián González, vecino de San Andrés de Almarza.

CAPITALIZACION

Rédito anual, 37 céntimos de peseta, que capita-

lizados al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 3 pesetas 70 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

QUIÑONERIA.

Primera subasta.

Número 68 del inventario.—Un censo de una peseta 50 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia del pueblo, impuesto sobre una yugada de tierra, cuyos censatarios son los herederos de Pedro Jimenez, vecinos de Quiñonería.

CAPITALIZACION

Rédito anual, una peseta 50 céntimos, que capitalizados al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 15 pesetas, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Número 3.431 del inventario.—Un censo de 3 pesetas 37 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia del pueblo, impuesto sobre 2 yugadas de tierra y cuyo censatario es D. Erique Garcés, vecino de Quiñonería.

CAPITALIZACION

Rédito anual, 3 pesetas 37 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 33 pesetas 70 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Número 3.432 del inventario.—Un censo de 20 pesetas 18 céntimos de rédito anual procedente de la Iglesia del pueblo, cuyo censatario es D. Pedro Romero, vecino de Quiñonería.

CAPITALIZACION

Rédito anual, 20 pesetas 18 céntimos, que capitalizadas al 6 por 100 á pagar en cinco plazos, asciende á 336 pesetas 33 céntimos y al 9 á pagar al contado á 224 pesetas 22 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

Número 422 del libro.—Un censo de 2 pesetas 6 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia del pueblo, impuesto sobre 2 yugadas de tierra en

*Cpo. 10
con Acglo-
tas.*

Quionería, cuyo censatario es D. Pedro Romero, vecino del mismo.

14 CAPITALIZACION

Rédito anual, 2 pesetas 6 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 20 pesetas 60 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

14 QUINTANA REDONDA.

Primera subasta.

Número 3.429 del inventario.—Un censo de una peseta 70 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia del Espino de Soria, cuyo censatario es don Francisco la Plaza, vecino de Quintana Redonda.

14 CAPITALIZACION.

Rédito anual, una peseta 70 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 17 pesetas, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Número 227 del inventario.—Un censo de 5 pesetas 62 céntimos de rédito anual, procedente del Cabildo de Curas y Beneficiados de Soria, cuyo censatario es D. Francisco la Plaza, vecino de Quintana Redonda.

14 CAPITALIZACION

Rédito anual 5 pesetas 62 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 56 pesetas 20 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Número 164 del inventario.—Un censo de una peseta 75 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia del Espino de Soria, cuyo censatario es don Francisco la Plaza, vecino de Quintana Redonda.

14 CAPITALIZACION

Rédito anual una peseta 75 céntimos, que capitalizada al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 17 pesetas 50 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Número 133 del inventario.—Un censo de 4 pesetas 95 céntimos, procedente del Coro del Espino de

Soria, impuesto sobre tierras en Quintana Redonda, cuyo censatario es D. Francisco la Plaza, vecino del mismo.

CAPITALIZACION

Rédito anual 4 pesetas 95 céntimos, que capitalizadas al diez por 100 á pagar al contado asciende á cuarenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Número 54 del inventario.—Un censo de tres pesetas 15 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia de los Llamosos, cuyo censatario es D. Antonio Hernandez, vecino de Quintana Redonda.

CAPITALIZACION.

Rédito anual, 3 pesetas 15 centimos, que capitalizadas al diez por ciento á pagar al contado asciende á 31 pesetas cincuenta centimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Soria 2 de Agosto de 1897.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ

16 CONDICIONES

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Quo. 10 con regletas

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.º El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.º Los compradores de fincas urbanas no podrán demerlas ni derribarlas sino después de haber ananzado ó pagado el precio total del remate.

9.º Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados

10.º Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podran hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.º Inmediatamente que termine el remate el

Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión

13.º Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

32 Responsabilidades en que incurren los rematantes 24

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anular-

no lo con
regletas.